

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N° 1075 de 2023,, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de enero de 2024, el señor Rubén Llanos Sarmiento, actuando en calidad de Secretario del COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTO TOMAS, mediante documento radicado con Nro. ENT-BAQ-000321-2024, denunció ante esta Autoridad Ambiental la problemática presentada en los municipios de Santo Tomás y Sabanagrande por la presunta contaminación de los cuerpos de agua de los mencionados municipios.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por el señor Rubén Llanos, el 29 de enero de 2024, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0127 del 09 de abril de 2024, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santo Tomás se encuentran en funcionamiento.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por la Estación de Aguas Residuales – EDAR del municipio de Santo Tomás, observando que el sistema de tratamiento de Santo Tomás se encuentra en funcionamiento con 4 lagunas de oxidación, de las cuales 1 funciona con vegetación acuática. Las primeras 3 presentan problemas de sedimentos y acumulación de flocs superficiales.

Se percibieron olores de ARD en la salida del sistema de tratamiento, con espuma, color turbio y sedimentación y acumulación de vegetación acuática en el cuerpo receptor.

El flujo de aguas se da en sentido de sur a norte (con dirección hacia la Ciénaga de Sabanagrande). Aguas arriba se encontraba seco y con abundante vegetación.

Finalmente, es oportuno indicar que, se observaron residuos sólidos al interior del sistema lagunar de tratamiento, como plásticos e icopor.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la denuncia presentada por el señor Ruben Llanos, se procedió a realizar una visita técnica de inspección el día 29 de enero de 2024, con el acompañamiento del señor Rubén Llanos, quien indicó que la contaminación se está presentando en la EDAR Santo Tomás y en su cuerpo de agua receptor. A partir de la inspección se revelaron ciertas preocupaciones ambientales, ya que se observaron problemas en las lagunas de oxidación, como acumulación de sedimentos y vegetación acuática, lo cual indica un mantenimiento inadecuado. Los olores, la espuma y el color turbio en la salida del sistema sugieren posibles problemas de contaminación. Además, la presencia de residuos sólidos dentro del sistema

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

lagunar señala un problema con la gestión de desechos. Estos hallazgos requieren atención para proteger la calidad del agua y la salud del ecosistema, bajo el principio de precaución.

Es preciso indicar que es responsabilidad de la empresa operadora del servicio de alcantarillado público del Municipio de Santo Tomás, desarrollar los mantenimientos necesarios sobre el sistema de tratamiento para garantizar las calidades óptimas del vertimiento. Sin embargo, se aclara que la Corporación planificó una serie de mantenimientos al sistema de tratamiento en el marco del Contrato 440 de 2019, que no obedecen a mantenimientos periódicos sino a mantenimientos por modificaciones y mejoras en el sistema de tratamiento, lo cual fue tratado de manera previa a que se recibiera denuncia ante esta Corporación por parte del señor Rubén Llanos, tal como se dejó constancia inicialmente en el Comité N°. 38 durante el 13 de julio de 2023, en las instalaciones de la Corporación Regional Ambiental (CRA) en Barranquilla. La reunión tuvo lugar entre 9:00 am y 11:30 am, y los principales temas tratados fueron los siguientes:

“(…)

1. Cambio en el diseño de la estación elevadora de aguas residuales (EBAR) de Sabanagrande, incluyendo la revisión de alternativas para la reubicación de la caseta eléctrica.

En el proyecto se tiene contemplado en los diseños iniciales una ampliación de la EBAR hacia el lado oriental, hecho que hace una interferencia con viviendas cercanas. Por lo que se ha tratado de buscar una alternativa con ingenieros de la Triple A para evitar o disminuir el impacto con las viviendas cercanas.

Se propusieron diversas alternativas: Girar la caseta cambiando el largo que está proyectado en un sentido occidente-oriente y cambiarlo para que quede en el sentido norte-sur, de tal forma que se genere una reducción de la ampliación. Se planteó dentro

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

de las alternativas la opción de reubicar el portón de ingreso que está proyectado dentro de la ampliación.

2. Revisión y ajuste del diseño hidráulico en los reactores anaerobios de flujo ascendente (UASB), incluyendo el posible cambio de material del separador de sólidos-líquidos-gas.

El contratista presentó a la interventoría una solicitud de revisión y ajuste diseño hidráulico reactores UASB, la cual fue remitida a Triple A para que se revise los ajustes al diseño hidráulico de los reactores UASB correspondiente a la entrega de las líneas de impulsión a los reactores UASB 1 y 2 (ETAPA 1)...En el mismo comité el contratista solicita que se revise el cambio del separador de sólidos-líquido-sólido-gas (SLSG), el cual está en acero al carbono y se propone como alternativa instalarlas en fibra de vidrio.

3. Manejo de los lodos resultantes de las mejoras en las lagunas de oxidación.

En el proceso constructivo todo el lodo resultante de la intervención en las lagunas será inactivado con cal y después se dispondrá en un sitio autorizado, por lo que se consultará a Triple A el sitio de disposición final, tema se revisará en reunión programada para el día lunes 17 de julio de 2023 a las 2:30 pm en las instalaciones de Triple A.

4. Informe de revisión estructural realizado por la interventoría a los reactores UASB.

Previo a la reunión la interventoría hizo entrega de un informe de revisión de los diseños estructurales del reactor UASB, esto como consecuencia de un ajuste realizado a la losa de fondo y su sistema de cimentación.”

Posteriormente en Comité N°. 42 del 14 de septiembre de 2023 realizado en las instalaciones

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

de la Corporación Regional Ambiental (CRA) en Barranquilla, se trataron los siguientes temas:

1. Manejo de los lodos resultantes de las mejoras de las lagunas:

Dentro de las actividades del proyecto se requiere realizar un cambio de las cajas repartidoras de ingreso y de salida del sistema de tratamiento, pero para poder realizar esta actividad el contratista de obra solicitó la limpieza de las lagunas debido a que esa actividad no está incluida dentro del alcance del proyecto, requiriéndose en algunos puntos de la laguna el retiro de material sedimentado.

En la reunión los representantes de la empresa Triple A sostienen que a las lagunas se les realiza un mantenimiento periódico, el cual está documentado ante la CRA, y que la presencia de este material, en su mayoría, es producto del arrastre de sedimentos del sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas, sobre todo en la época invernal.

Dada la necesidad de bajar los niveles de agua y hacer limpieza de lodos en las lagunas para construcción de las cajas repartidoras de caudal del sistema, la Triple A recomienda que, en el marco del desarrollo del proyecto de la construcción de la PTAR Regional, la CRA incluya las actividades para la remoción de los lodos toda vez que se requiere de manera inmediata atender dicha situación para cumplir con los objetivos del proyecto e intervenir el sistema de tratamiento actual. En este sentido la CRA se encargaría del vaciado total de las lagunas (en coordinación con la empresa Triple A), posteriormente CRA realizará la limpieza de las lagunas y los lodos se colocarían en un sitio dentro de la PTAR, para que después la Triple A se encargue de la estabilización con cal y finalmente después de estabilizado el material la empresa Triple A determinará su manejo y disposición final.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Las actividades del vaciado total de las lagunas, limpieza de las lagunas, colocación en un sitio dentro de la PTAR se deberán llevar a cabo por parte de la CRA. La estabilización y manejo y disposición final del material estabilizado previamente con cal será llevado a cabo por parte de la empresa Triple A. La disposición final de los lodos se realizará tres meses después de haber finalizado la disposición en la celda. Se programarán ejecutarse todas las actividades en temporada seca, y de acuerdo con el inicio del fenómeno del Niño se planea llevar a cabo con fecha probable a partir del 30 de noviembre de 2023.

Estas actividades serán coordinadas con la interventoría de la Triple A y con el contratista y la interventoría de la CRA.

2. Revisión y ajuste del diseño hidráulico en reactores UASB:

El contratista presentó a la interventoría una solicitud de revisión y ajuste al diseño hidráulico reactores UASB la cual fue revisada por esta interventoría, y luego remitida a Triple A para que se realicen los ajustes al diseño de los reactores UASB correspondiente a la entrega de las líneas de impulsión a los reactores UASB 1 y 2 (ETAPA 1). Esto considerando que el reactor UASB 3 está proyectado para una ETAPA 2.

De otra parte, de acuerdo al desarrollo de la reunión también se determinó realizar una revisión para contemplar unos alivios en las tres (3) estaciones de bombeo para disipar el exceso del caudal en momentos de lluvia.

Finalmente, por parte de la Triple A se anuncia que la respuesta a la solicitud de revisión de los diseños se tendrá para el día 21 de septiembre de 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Conforme lo anterior, la entidad suscribió los Otro Sí No. 4 y 5 del Contrato No. 440 del 2019 para llevar a cabo las actividades relacionadas.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones evidenciadas en campo en cuanto a la zona de descarga de las ARD sobre el cuerpo receptor, se procedió a revisar el último estudio de caracterización de las ARD descargadas y aportado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., mediante Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023, del cual se presenta lo siguiente:

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS:

El presente informe contiene los resultados de las muestras de agua residual del efluente de la Estación Depuradora de Agua Residual de SANTO TOMAS de la empresa Triple A S.A. E.S.P. y cuerpo receptor Ciénaga de Santo Tomás, los análisis fueron practicados en el mes de marzo de 2023.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesta	5 días	Efluente – Santo Tomas
Agua	Superficial	Compuesta	5 días	Ciénaga Santo Tomas – 100 m aguas abajo y 100 m aguas arriba.

RESULTADOS

TABLA 1. PARÁMETROS MONITOREADOS 100M AGUAS ABAJO DEL CUERPO DE AGUA RECEPTOR.

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADOS	PROM.
-----------	----------	------------	-------

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

		27/03/202 3	28/03/202 3	29/03/202 3	30/03/202 3	31/03/202 3	
pH	H+	7.35	7.38	7.24	7.28	7.22	7,29
DBO5	mg O2/L	15.2	17.4	15.2	10.5	19.8	15,62
SST	mg/L	8	8	18.67	15.56	10	12,05
GRASAS ACEITES	Y mg/L	9	9	9	9	9	9,00
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0,50
ALUMINIO	mg/L	0.672	0.404	0.474	0.522	0.403	0,50
ZINC	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
COBRE	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
HIERRO	mg/L	0.524	0.616	0.62	0.855	0.545	0,63
MERCURIO	mg/L	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0,001
NÍQUEL	mg/L	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0,01
MANGANESO	mg/L	0.086	0.092	0.085	0.076	0.091	0,09
PLOMO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
ARSÉNICO	mg/L	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0,02
BERILIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
BORO	mg/L	0.067	0.059	0.066	0.069	0.053	0,06
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0,05
FLUORUROS	mg/L	0.21	0.22	0.22	0.22	0.22	0,22
LITIO	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0,05
SELENIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
CADMIO	mg/L	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0,002
COBALTO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
MOLIDENO	mg/L	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0,005
VANADIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0,50

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

TABLA 2. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ABAJO CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES 449 DE 2021).

DESCRIPCION	UNIDADES	PROMEDIO	OBJETIVO DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7,29	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	15,62	70.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	12,05	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0,50	Ausente	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0,50	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,02	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,02	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0,63	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,01	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,09	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,06	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	0.1	SI CUMPLE
FLUORUROS	mg/L	0,22	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	<0,05	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0,02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0,002	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0,02	0.05	SI CUMPLE
MOLIDENO	mg/L	<0,005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
MATERIAL FLOTANTE		0,50	AUSENTE	NO CUMPLE

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

TABLA 3. CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA EDAR DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		27/03/2023	28/03/2023	29/03/2023	30/03/2023	31/03/2023			
TEMPERATURA	°C	31.20	30.00	29.90	29.90	28.50	29,90	40	SI CUMPLE
pH	H+	7.40	7.43	7.35	7.44	7.33	7,39	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	162.00	159.00	193.00	179.00	163.00	171,20	180.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	44.40	50.60	39.50	41.30	36.60	42,48	90.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	22.00	24.00	23.00	8.00	10.25	17,45	90.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	ml/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0,10	5.0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20.0	SI CUMPLE
NITROGENO AMONIAICAL	mg/L	44.60	40.30	38.28	35.95	37.54	39,33	Análisis y reporte	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	Análisis y reporte	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	3.00	7.11	6.62	6.42	4.24	5,48	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0.036	0.02	0.01	0.03	0.03	0,03	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	49.87	54.26	55.17	52.02	50.02	52,27	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	0.93	0.54	0.86	0.79	0.79	0,78	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL NKT		48.90	53.70	54.30	51.20	49.20	51,46	No especificado	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	4.47	4.83	5.09	4.74	4.98	4,82	Análisis y reporte	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	4.16	4.17	3.80	3.91	3.41	3,89	Análisis y reporte	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	mg/L	2.30E+05	4.50E+04	2.40E+05	3.40E+04	1.10E+05	1,32E+05	No especificado	NO APLICA

Los resultados permiten determinar que, aunque los valores en el vertimiento cumplen con

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

la Resolución 631 de 2015, hay **preocupaciones con la calidad del cuerpo receptor**, especialmente en cuanto a **sólidos flotantes**, ya que se registran concentraciones superiores a los valores más restrictivos establecidos en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V establecidos por la Corporación a través de la Resolución 449 de 2021. Esto indica que, a pesar del cumplimiento del vertimiento, hay impactos negativos en el cuerpo receptor que requieren atención.

Ahora bien, dado el lapso entre el monitoreo (marzo de 2023) y la visita (enero de 2024), y los hallazgos observados (aguas arriba del vertimiento se encuentra seco), se sugiere:

- Realizar una nueva evaluación y monitoreo del vertimiento y del cuerpo receptor, para comparar y entender la evolución de los parámetros y condiciones.
- Implementar medidas correctivas en el área del vertimiento, para abordar las discrepancias entre la calidad del vertimiento y la del cuerpo receptor.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los hechos denunciados por el señor Rubén Llanos S. y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 29 de enero de 2024, con el fin de atender la denuncia instaurada, se puede concluir que se están presentando problemas por acumulación de sedimentos y residuos sólidos (plástico e icopor) en las lagunas de oxidación de la EDAR Santo Tomás, lo cual disminuye su capacidad hidráulica e indica falta de mantenimiento por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y preocupaciones ambientales como olores de ARD, espuma y sólidos superficiales en el cuerpo receptor de los vertimientos (Caño La Puente con flujo hacia la Ciénaga de Sabanagrande). Aunque los valores de los parámetros monitoreados en el vertimiento cumplen con la Resolución 631 de 2015, hay problemas con la calidad del cuerpo receptor, especialmente con los sólidos flotantes, los cuales deben ser ausentes según los Objetivos

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

de Calidad establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 449 de 2021 para cuerpos de agua Clase V.

En consideración al término trascurrido entre la realización de los monitoreos antes detallados (marzo de 2023, la visita de inspección ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental (enero de 2024) y los hallazgos observados (aguas arriba del vertimiento se encuentra seco), se hace necesario que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., allegue un nuevo monitoreo del vertimiento y su cuerpo receptor.

ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO No. 127 DE 2024:

De conformidad lo evidenciado en la visita técnica realizada el 29 de enero de 2024 y lo conceptualizado en el informe técnico No.127 de 2024, esta Autoridad Ambiental ha podido determinar que la presunta afectación del cuerpo receptor (Caño La Puente con flujo hacia la Ciénaga de Sabanagrande) de los vertimientos de la EDAR Santo Tomás, debido a la acumulación de sedimentos, formación de sólidos flotantes y vegetación, que está afectando a su vez el flujo de las aguas descargadas, ocasionando la estanqueidad de las aguas que podría afectar la dinámica hidrológica del área y potencialmente impactar la calidad del suelo y del agua subterránea, ya que el Caño La Puente sólo está recibiendo las aguas residuales descargadas por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Es menester destacar que, los problemas presentados por acumulación de sedimentos y residuos sólidos en las lagunas de oxidación de la EDAR Santo Tomás, disminuyen su capacidad hidráulica e indican falta de mantenimiento por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., lo cual puede generar afectación o riesgo de afectación al orden ambiental.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En este orden de ideas, y frente a un presunto incumplimiento o falta de observancia a las normas ambientales, esta Corporación considera que existe mérito suficiente para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

- Del Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que la mencionada Ley, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que, así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ambiental en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que *“el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que, de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, esta Autoridad Ambiental a través del presente acto administrativo procede a ordenar la apertura de un procedimiento

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

sancionatorio ambiental en contra del la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.913-1, representado legalmente por el señor Jairo Alberto De Castro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta afectación del cuerpo receptor (Caño La Puente con flujo hacia la Ciénaga de Sabanagrande) de los vertimientos de la EDAR Santo Tomás, debido a la acumulación de sedimentos, formación de sólidos flotantes y vegetación, que está afectando a su vez el flujo de las aguas descargadas, ocasionando la estanqueidad de las aguas que podría afectar la dinámica hidrológica del área y potencialmente impactar la calidad del suelo y del agua subterránea, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.913-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección: carrera 58 No.67-09, Barranquilla, Atlántico y/o el correo electrónico: comunicaciones@aaa.com.co de acuerdo con la información que reposa en los archivos de esta Corporación.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 127 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, a través del correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 150 DE 2024

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SÉPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **19 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP 1927-084

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332